

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE
LAS AUTORIDADES AERONÁUTICAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y
LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY PARA LA DOBLE VIGILANCIA
DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL RELATIVOS A LOS CONTRATOS DE
ARRENDAMIENTO.**

En el Aeropuerto Internacional de Carrasco Gral. Cesareo L. Berisso, a los 18 días del mes de septiembre de 2026, entre la Administración Nacional de Aviación Civil de Argentina (en adelante indistintamente "ANAC de Argentina" o la "Autoridad Aeronáutica de Argentina"), representada por su Administrador Nacional Sr. Oscar Alfredo VILLABONA; y la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica del Uruguay (en adelante indistintamente la "DINACIA" o la "Autoridad Aeronáutica Uruguaya"), representada por su Director Nacional Brig. Gral. (Av) Alejandro Trujillo.

I. CONSIDERANDO

1. Que, el Convenio de Chicago sobre Aviación Civil Internacional (Chicago 1944) (en adelante, el "Convenio"), establece claramente las responsabilidades que corresponden al Estado de Matricula y al Estado del Explotador, en materia de Seguridad Operacional, obligaciones que ambas partes reconocen y permanentemente cumplen, en sus calidades de autoridades aeronáuticas de sus respectivos Estados.
2. Que, es de interés de ambas autoridades aeronáuticas fortalecer la seguridad operacional mediante la vigilancia continua, reconociendo el valor de la participación de ambas autoridades en concretar acciones que fomenten, faciliten y simplifiquen las operaciones de aeronaves de un Estado en espacio aéreo del otro con miras a desarrollar la actividad y relaciones aeronáuticas entre ambas instituciones; así como la necesidad de coordinar el efectivo control y fiscalización que a las autoridades aeronáuticas de la República Oriental del Uruguay y la República de Argentina les compete, en sus correspondientes ámbitos de competencia, respecto de la operación de aeronaves de empresas aéreas autorizadas por sus respectivos Estados, en lo relativo a servicios de transporte aéreo de pasajeros, carga y/o correo; y, asimismo, trabajo aéreo.
3. Que, asimismo, las Autoridades Aeronáuticas de Uruguay y de Argentina, consideran de mutuo interés facilitar la cooperación técnica y operacional

entre las empresas aéreas de ambas Partes que les permita lograr mayores eficiencias optimizando la utilización de sus aeronaves, para lo cual incorporan en el presente instrumento los principios básicos necesarios para la ejecución de contratos de **arrendamiento, entre ellos interchange**, wetlease, drylease, y cualquier forma contractual contemplada por la normativa de cada uno de los Estados signatarios, bajo un marco que asegure que se cumplen las responsabilidades del Estado de Matrícula y del Estado del Explotador a través de sus autoridades aeronáuticas, cada vez que ocurra y se ejecute una operación de intercambio.

4. Que, en tal contexto y con el objeto de fortalecer la seguridad operacional mediante la vigilancia continua, las partes aceptan las acciones de inspección y supervisión permanente de las aeronaves cuyas matrículas será incorporadas a través de anexos al presente convenio, en territorio y espacio aéreo argentino, que sus sistemas de inspección estimen apropiado, y viceversa, ANAC de Argentina para aeronaves matrícula argentina, en territorio y espacio aéreo uruguayo, sin perjuicio de las responsabilidades que les competen a ambas autoridades aeronáuticas, como autoridades de los Estados de Matrícula y del explotador, particularmente en lo relacionado a los Anexos 1, 6 y 8 del Convenio de Aviación Civil Internacional.

II. ALCANCE DEL MEMORANDO

5. El alcance del presente Memorando es amplio y abarca tanto a aquellas aeronaves de matrícula uruguaya y argentina como así la convalidación de licencias y habilitaciones del personal aeronáutico que deba operar esas aeronaves, y todas las acciones que permitan mantener la vigencia de estos instrumentos, en concordancia con la normativa y legislación de ambos Estados y que corresponde aplicar a sus respectivas autoridades aeronáuticas.
6. El presente Memorando contiene las responsabilidades que corresponde asumir a la DINACIA de Uruguay y ANAC de Argentina, como autoridades aeronáuticas del Estado de Matrícula, según corresponda; y como autoridades aeronáuticas del Estado del Explotador, según corresponda, respecto de las aeronaves de matrícula uruguaya y argentina que sean utilizadas por empresas argentinas y uruguayas respectivamente, en servicios de transporte aéreo y trabajo aéreo, conforme la normativa argentina, explotadas en base a contratos de arrendamiento y que cuenten con las Especificaciones relativas a las Operaciones emitidas o aprobadas por la ANAC de Argentina y DINACIA de Uruguay, según corresponda.
7. Del mismo modo contiene las responsabilidades que corresponde asumir a la DINACIA de Uruguay y ANAC de Argentina, como autoridades aeronáuticas del Estado del Explotador, respecto de las aeronaves de matrícula argentina y

uruguaya, según corresponda, que sean utilizadas por empresas uruguayas y argentinas en y servicios nacionales e internacionales de transporte aéreo y/o de trabajo aéreo, explotadas con base a contratos de arrendamiento y cuyo explotador primario sea una empresa argentina y/o uruguaya respectivamente.

III. PROCEDIMIENTO GENERAL.

8. En relación con Transporte Aéreo, a los fines de cumplimiento del presente, será necesario que previamente se haya inscrito el contrato de arrendamiento respectivo ante registro aeronáutico de Argentina o de Uruguay, se hayan incluido las aeronaves involucradas, los aeropuertos de intercambio en las especificaciones relativas a las Operaciones de cada operador, y además se haya incorporado en el Manual de Operaciones del operador o explotador el procedimiento general que aplicará para efectuar la transferencia del control operacional de la(s) aeronave(s) cada vez que se ejecute el intercambio.
- i. En cuanto a Trabajo Aéreo, a los fines de cumplimiento del presente, será necesario que previamente se haya inscripto el contrato de arrendamiento respectivo ante registro aeronáutico de Argentina o de Uruguay, se hayan incluido las aeronaves involucradas, en las Especificaciones relativas a las Operaciones de cada operador y, además, se haya incorporado como Anexo al contrato respectivo toda información con relación a las operaciones del operador o explotador y al procedimiento general que aplicará para efectuar la transferencia del control operacional de la(s) aeronave(s) cada vez que se ejecute el intercambio.

IV. RESPONSABILIDADES

9. De la Autoridad Aeronáutica de Uruguay (DINACIA):
 - Otorgar y/o convalidar licencias y habilitaciones del personal aeronáutico argentino que así lo solicite, de conformidad con su legislación interna, para cumplir sus funciones en aeronaves de matrícula uruguaya.
 - Ejercer todas las responsabilidades de autoridad aeronáutica del Estado del explotador para las empresas uruguayas, independientemente de la matrícula de las aeronaves.
 - Mantener en todo momento control pleno sobre todo lo relativo a la aeronavegabilidad y ejecución de mantenimiento de las aeronaves de matrícula uruguaya utilizadas por las empresas aéreas autorizadas por la ANAC de Argentina cuando medien contratos de intercambio. Entiéndase en esto la NO delegación de la aeronavegabilidad.

- Aceptar todas las acciones de fiscalización que desee realizar la ANAC de Argentina, aunque ello implique doble fiscalización, en relación con la aeronavegabilidad de las aeronaves de matrícula uruguaya cuando operen para empresas argentinas.
- En caso de resultar necesario, solicitar la documentación pertinente a fin de garantizar la seguridad operacional en las operaciones realizadas por aeronaves de matrícula uruguaya al servicio de empresas argentinas.
- Ejercer las acciones de inspección y supervisión permanente de las aeronaves matrícula argentina, que operen para empresas uruguayas y que sus sistemas de inspección estimen apropiado. Dentro del propósito que anima al presente memorando, particularmente la autoridad aeronáutica del Estado del Explotador podrá efectuar las siguientes acciones, entre otras:
 - Efectuar las inspecciones que estime necesarias para verificar que se mantienen permanentemente las condiciones bajo las cuales fue otorgado el certificado de aeronavegabilidad y que se cumpla con las reglas operativas aplicables.
 - Verificar que el explotador controle, audite, monitoree y coordine las actividades necesarias para mantener la aeronavegabilidad de las aeronaves de matrícula extranjera.

10. De la Autoridad Aeronáutica de Argentina (ANAC):

- Otorgar y/o convalidar licencias y habilitaciones del personal aeronáutico que así lo solicite, de conformidad con su legislación interna, para cumplir sus funciones en aeronaves de matrícula argentina.
- Ejercer todas las responsabilidades de autoridad aeronáutica del Estado del explotador, para las empresas argentinas, independientemente de la matrícula de las aeronaves.
- Mantener en todo momento control pleno sobre todo lo relativo a la aeronavegabilidad y ejecución de mantenimiento de las aeronaves de matrícula argentina utilizadas por las empresas aéreas autorizadas por la DININA de Uruguay cuando medien contratos de intercambio.
- Aceptar todas las acciones de fiscalización que desee realizar la DINACIA de Uruguay, aunque ello implique doble fiscalización, en relación con la aeronavegabilidad de las aeronaves de matrícula argentina cuando operen para empresas uruguayas.

- En caso de resultar necesario, solicitar la documentación pertinente a fin de garantizar la seguridad operacional en las operaciones realizadas por aeronaves de matrícula uruguaya al servicio de empresas argentinas.
- Ejercer las acciones de inspección y supervisión permanente de las aeronaves matrícula uruguayas, que operen para empresas argentinas y que sus sistemas de inspección estimen apropiado. Dentro del propósito que anima al presente memorando, particularmente la autoridad aeronáutica del Estado del Explotador podrá efectuar las siguientes acciones, entre otras:
 - Efectuar las inspecciones que estime necesarias para verificar que se mantienen permanentemente las condiciones bajo las cuales fue otorgado el certificado de aeronavegabilidad y que se cumpla con las reglas operativas aplicables.
 - Verificar que el explotador controle, audite, monitoree y coordine las actividades necesarias para mantener la aeronavegabilidad de las aeronaves de matrícula extranjera.

V. COORDINACIÓN

11. Se podrán celebrar reuniones técnicas entre la Autoridad Aeronáutica de Uruguay y la Autoridad Aeronáutica de Argentina, a requerimiento de cualquiera de ellas para analizar las cuestiones relacionadas con las operaciones y con la aeronavegabilidad que resulten de las inspecciones llevadas a cabo por los respectivos inspectores. Con miras a intensificar la seguridad operacional, dichas reuniones tendrán por objeto resolver las discrepancias que las inspecciones hayan revelado y asegurarse de que todas las partes interesadas están plenamente informadas acerca de las operaciones que se están realizando. En dichas reuniones se podrán examinar, entre otros, los siguientes asuntos:

- Operaciones de vuelo;
- Mantenimiento de la aeronavegabilidad y mantenimiento de aeronaves;
- Procedimientos del Manual de control de mantenimiento (MCM /MGM) de las aerolíneas, si es necesario;
- Instrucción y verificación de las tripulaciones de vuelo y de cabina;
- Todo otro asunto importante que surja de las inspecciones;
- Inspección de la base principal y La documentación en poder de la Autoridad Aeronáutica de cualquiera de las Partes relativa a cualquiera de estos asuntos o a otros asuntos de importancia en virtud de este Memorando.



Se le permitirá a la Autoridad Aeronáutica de la otra Parte, tener acceso a la documentación de la Autoridad Aeronáutica del Estado del Explotador relativa a la aerolínea que explote aeronaves matriculadas en el registro aeronáutico de la otra Parte, a fin de cerciorarse de que se están cumpliendo las obligaciones respecto a la vigilancia de la seguridad operacional acordadas en virtud de este Memorando.

VI. CONSULTAS Y ENMIENDAS

12. En un espíritu de estrecha cooperación, ambas Partes se consultarán mutuamente con miras a asegurar la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones de este Memorando de Entendimiento.
13. Las Partes podrán, en cualquier momento, solicitar consultas en relación con la puesta en práctica, interpretación, aplicación o enmienda del presente Memorando o el cumplimiento del mismo. Tales consultas, se realizarán dentro de un período de sesenta (60) días a partir de la fecha en la que la otra Parte reciba la solicitud por escrito, a menos que se convenga de otra manera entre las Partes. En cada caso concreto se establecerá por Anexo la delimitación de la responsabilidad de ambas Partes.
14. Las enmiendas al Memorando y sus adjuntos o anexos podrán hacerse por acuerdo directo entre las autoridades aeronáuticas y entrarán en vigor una vez que haya sido firmada por ambas Partes.

VII. TERMINACIÓN

15. Cualquiera de las Partes Contratantes podrá, en cualquier momento notificar a la otra por escrito intención de dejar sin efecto el presente Memorando. En tal caso se entenderá que los efectos de lo acordado cesarán treinta (30) días después que la otra Parte e reciba el aviso respectivo. a menos que. de mutuo acuerdo, las Partes lo retiren antes de vencer dicho plazo.

VIII. ENTRADA EN VIGENCIA Y EJEMPLARES

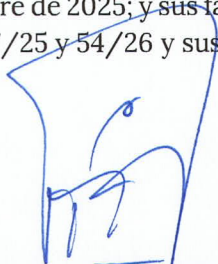
16. El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigor a contar de la fecha en que ambas partes lo suscriban, firmándose en DOS (2) ejemplares y quedando una copia en poder de cada parte.

IX. PERSONERÍAS

17. La personería de don Oscar Alfredo Villabona, para actuar como Administrador de la Administración Nacional de Aviación Civil, consta en el Decreto

Presidencial N° 360 de fecha 26 de mayo del año 2025; y sus facultades se encuentran establecidas en los Decretos Nros. 239/07 y 1770/07 y sus normas complementarias.

18. En tanto la personería de don Alejandro Trujillo, para actuar como Director Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica, consta en la Resolución del Ministerio de Defensa Nacional No. 85.985 de fecha 16 de diciembre de 2025; y sus facultades se encuentran establecidas en los Decretos Nros. 57/25 y 54/26 y sus normas complementarias.



OSCAR ALFREDO VILLABONA

ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL



BRIG. GRAL. (AV) ALEJANDRO TRUJILLO

**DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E
INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA**